



AGRÍCOLA
DE SEGUROS
COMPANHIA SUBSIDIARIA DE SEGUROS

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA DE AHORRO CON PARTICIPACION

**EL PRESENTE FOLLETO CONTEMPLA
EL CONDICIONADO GENERAL DE
LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA
DE AHORRO CON PARTICIPACION**

**LOS AMPAROS, ANEXOS, CLAUSULADOS ADICIONALES,
VALORES ASEGURADOS, LÍMITES CONTRATADOS
Y DEDUCIBLES SON LOS QUE SE ENCUENTRAN
RELACIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA**

COMPANHIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
NIT. 890.903.790-5

PÓLIZA DE VIDA DE AHORRO CON PARTICIPACIÓN

| INDICE | PG. |
|---|----------|
| CAPITULO I | 5 |
| AMPAROS, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES | 5 |
| 1. AMPAROS. | 5 |
| 2. EXCLUSIONES | 5 |
| 3. LIMITACIONES | 6 |
| CAPITULO II | 7 |
| CONDICIONES GENERALES | 7 |
| DEFINICIONES | 7 |
| 4. AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE O DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL. | 7 |
| TABLA DE RIESGOS E INDEMNIZACIONES | 7 |
| PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN SOBRE LA SUMA ASEGURADA | 7 |
| 5. AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE | 8 |
| 6. AMPARO DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE PRIMAS EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE | 9 |
| 7. PÉRDIDA | 9 |
| CAPITULO III | 9 |
| 8. EL CONTRATO | 9 |
| 9. PLAN DE SEGURO | 9 |
| 10. FONDO DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES | 9 |
| 11. USO DE LOS VALORES DE CESION | 10 |
| 12. CRECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO | 10 |
| 13. CRECIMIENTO DE LA PRIMA | 11 |

- 2.2.2. SUICIDIO O LESIONES INFLIGIDAS A SI MISMO POR EL ASEGURADO, CAUSADAS COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES MENTALES O CORPORALES QUE CONTRIBUYAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL ACCIDENTE.
- 2.2.3. ACTOS DE GUERRA (SEA DECLARADA O NO) CONMOCIÓN CIVIL, REBELION, SEDICIÓN, ASONADAS, REVUELTAS POPULARES Y MOTINES, PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LAS FUERZAS ARMADAS, FENOMENOS SÍSMICOS O VOLCANICOS, INUNDACIONES O MAREJADAS, O ENERGÍA ATÓMICA, BIEN SE TRATE EN ESTE CASO DE LESIONES INMEDIATAS O TARDIAS.
- 2.2.4. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PILOTAJE, MECÁNICA O INGENIERIA O APOYO EN AVIONETAS, HELICOPTEROS, AVIONES DE FUMIGACIÓN O AVIONES COMERCIALES.
- 2.2.5. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES TALES COMO TOREO, COMPETENCIAS DE AUTOMOVILISMO, MOTOCICLISMO O CICLISMO, YA SEA EN CALIDAD DE AFICIONADO, DE PROFESIONAL O CUANDO CONDUZCA MOTONETA O MOTOCICLETA O VIAJE COMO ACOMPAÑANTE EN LAS MISMAS.
- 2.2.6. EFECTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TOXICAS, HERÓICAS O ALUCINOGENAS.
- 2.2.7. INFRACCIONES DE LAS LEYES, DECRETOS Y NORMAS RELATIVOS A LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS. RIÑAS PELEAS O POR INFRACCIÓN DE LAS NORMAS DE TRANSITO.
- 2.2.8. CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO.

PARÁGRAFO: SOLAMENTE POR MEDIO DEL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA, ESPECIFICACIÓN EXPRESA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS EXCLUSIONES GENERALES DE ESTOS AMPAROS, LA COMPAÑIA CUBRIRA LOS RIESGOS PROVENIENTES DE LAS CAUSAS CITADAS EN LOS LITERALES 2.2.4. Y 2.2.5. DE LA CONDICIÓN 2.2.

3. LIMITACIONES

3.1. EDAD MÁXIMA PARA INICIAR EL SEGURO

EL LÍMITE MÁXIMO DE EDAD FIJADO POR LA COMPAÑIA PARA ACEPTACIÓN DEL SEGURO CONFORME A ESTE PLAN, ES DE 70 AÑOS.

3.2. TERMINACIÓN DE LOS AMPAROS

AMPARO BÁSICO

LA FECHA MÁXIMA DE TERMINACIÓN DEL AMPARO BÁSICO DE VIDA SERA EN EL ANIVERSARIO DE LA PÓLIZA, POSTERIOR A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO HAYA CUMPLIDO OCHENTA (80) AÑOS DE EDAD.

AMPAROS ADICIONALES

LOS AMPAROS ADICIONALES TERMINARÁN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. EN EL ANIVERSARIO DE LA PÓLIZA, POSTERIOR A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO HAYA CUMPLIDO SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD.
2. CUANDO EL ASEGURADO EXPRESAMENTE LO SOLICITE POR ESCRITO.
3. CUANDO EL ASEGURADO FUERE EXÓNERADO DEL PAGO DE PRIMAS EN VIRTUD DEL AMPARO ADICIONAL DE EXONERACIÓN.
4. CUANDO LA COMPAÑIA HAYA PAGADO EN VIRTUD DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS ADICIONALES UNA INDEMNIZACIÓN MAYOR AL 50% DE LA SUMA ASEGURADA.

PARÁGRAFO: LA TERMINACIÓN DE LOS AMPAROS ADICIONALES POR EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN MAYOR AL 50% SE APLICA SOLAMENTE PARA EL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE O DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL Y NO, PARA EL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE NI, PARA EXONERACIÓN DEL PAGO DE PRIMAS EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES

4. AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE O DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL.

Este amparo cubre la lesión corporal causada por un accidente que tenga como consecuencia directa e independiente de otra causa, cualquiera de las pérdidas enumeradas en la siguiente tabla:

TABLA DE RIESGOS E INDEMNIZACIONES

PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN SOBRE LA SUMA ASEGURADA

| | |
|---|------|
| a) Por muerte accidental | 100% |
| b) Por pérdida de ambas manos o ambos pies o la visión de ambos ojos | 100% |
| c) Por enajenación mental incurable que impida todo trabajo | 100% |
| d) Por la parálisis completa e incurable que impida todo trabajo | 100% |
| e) Por pérdida de una mano o de un pie o la visión de un ojo | 50% |
| f) Por la pérdida total e irrecuperable de la audición de ambos oídos | 50% |
| g) Por la pérdida total e irrecuperable del habla | 50% |
| h) Por la pérdida o inutilización total de los dedos pulgar e índice de cualquiera de las dos manos | 30% |
| i) Por la pérdida del dedo pulgar de cualquiera de las dos manos | 20% |

- j) Por la pérdida del dedo índice en cualquiera de las dos manos . 15%

DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Para todos los efectos de este amparo, se entenderá por accidente todo hecho súbito, imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o con ocasión de la acción directa y exclusiva de un acontecimiento exterior, independiente de la voluntad del Asegurado que origine dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a éste la muerte o perturbación funcional de un órgano o miembro del Asegurado.

En caso de varias pérdidas por el mismo accidente, el valor total de la indemnización será la suma de los porcentajes correspondientes a cada una, sin exceder la suma asegurada.

Cuando en razón a este amparo se haya pagado una indemnización superior al 50% de la suma asegurada, este amparo se terminará automáticamente en la fecha de pago de dicha indemnización.

Si la indemnización pagada es igual o inferior al 50%, este amparo continuará por la diferencia entre la suma asegurada y las indemnizaciones ya pagadas.

5. AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Para todos los efectos de este amparo se entiende por Incapacidad Total y Permanente el hecho de que el asegurado, menor de sesenta y cinco (65) años de edad, quede totalmente incapacitado, por lesiones corporales o enfermedades, para ejecutar cualquier trabajo lucrativo o provechoso o para dedicarse a cualquier ocupación de la que pueda derivar alguna utilidad o ganancia, siempre que tal incapacidad sea de carácter permanente y haya existido de modo continuo por un tiempo no menor de ciento cincuenta (150) días. Sin perjuicio de cualquier otra causa de Incapacidad Total y Permanente se considerará como tal, dentro del significado de este amparo la pérdida completa e irreparable de la vista de ambos ojos, la amputación total de ambas manos o de ambos pies, o de toda una mano o de todo un pie.

INDEMNIZACIÓN

Una vez determinada la Incapacidad Total y Permanente LA COMPAÑIA indemnizará hasta la suma máxima asegurada para este amparo en la siguiente forma:

Una treinta y seisava (1/36) parte del valor asegurado durante doce (12) meses consecutivos, a la terminación de cada uno de ellos, período al término del cual si continúa la Incapacidad total y Permanente, se indemnizará en un solo contado el saldo del seguro correspondiente a este Amparo.

Es entendido que además de las certificaciones médicas correspondientes exigidas mensualmente por la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A., ésta tendrá derecho a exigir que el Asegurado incapacitado se someta aun examen médico independiente practicado por el facultativo que designe la Aseguradora. Si la Aseguradora requiere en algún momento conocer en detalle los exámenes médicos o la historia clínica correspondiente al Asegurado, éste se compromete a ponerlos a su disposición.

Cualquier divergencia que pueda surgir entre la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A., y el Asegurado, durante la vigencia de este amparo, será sometida a decisión de los peritos de acuerdo a lo consignado en el Artículo No. 2027 del Código de Comercio.

6. AMPARO DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE PRIMAS EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Si durante la vigencia de la presente póliza y de este Amparo el Asegurado quedare, antes de cumplir sesenta y cinco (65) años de edad, total y permanentemente incapacitado, LA COMPAÑIA lo exonerará del pago de primas correspondientes al amparo básico de Vida mientras dure tal incapacidad.

7. PÉRDIDA

Para todos los efectos de esta póliza, se entenderá por pérdida:

- 7.1. De las manos: La amputación quirúrgica o traumática a nivel de la articulación radio carpiana.
- 7.2. De los pies: La amputación quirúrgica o traumática a nivel de la articulación tibio tarsiana.
- 7.3. De los ojos: La pérdida total e irreparable de la visión.
- 7.4. De los dedos: La amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metacarpo o metatarsofalangiana o parte próxima de ella.

En todos los casos se entiende también por pérdida la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado en forma tal que no pueda desarrollar ninguna de sus funciones naturales.

CAPITULO III

8. EL CONTRATO

El contrato que en esta póliza se recoge, tiene como base las manifestaciones del Asegurado contenidas en la solicitud de seguro y las demás declaraciones hechas por el mismo a LA COMPAÑIA y al médico examinador, todo lo cual junto con las condiciones de que la misma póliza cuenta, constituyen el Contrato del Seguro.

9. PLAN DE SEGURO

La presente póliza se expide en el plan de Seguro de Vida de Ahorro con Participación Temporal cinco años renovable automáticamente por un período igual, hasta la edad de ochenta (80) años.

Este plan da derecho a valores de cesión.

10. FONDO DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

El fondo de participación de utilidades, está conformado por los valores de cesión de este Seguro, más el retorno del 70% proveniente de la utilidad originada, en la inversión de la reserva matemática y técnica.

Los valores de cesión corresponden a las cuotas de ahorro recaudadas, durante la vigencia del seguro, más los rendimientos producidos en dicho fondo.

La cuota de ahorro equivale al porcentaje de la prima total anual de riesgo elegido por el Asegurado e indicado en la carátula de la presente póliza.

Este plan da derecho a valores de cesión.

11. USO DE LOS VALORES DE CESION

Transcurrido un año de vigencia de la póliza, los valores de cesión generados en el fondo de participación, podrán ser utilizados por el Asegurado, para:

11.1. RETIROS EN EFECTIVO (HASTA POR EL 90% DEL VALOR DE CESIÓN)

Los retiros podrán hacerse a la fecha aniversario de la póliza, sin ningún costo para el Asegurado, disminuyendo el valor de cesión en la suma retirada.

11.2. PAGO DE PRIMAS DE RENOVACIÓN (OPCIÓN AUTOMÁTICA)

Vencido el plazo de gracia para el pago de las primas de renovación, el Asegurado autoriza a LA COMPAÑÍA, para aplicar del valor de cesión, lo correspondiente al pago de la prima de riesgo, de la anualidad respectiva, con el fin de garantizar así la vigencia del seguro.

Si el valor de cesión es inferior al de la prima de riesgo, se aplicará éste como parte de pago de la prima, liquidándose a prorrata la vigencia del seguro.

Agotados los valores de cesión, la póliza quedará automáticamente cancelada.

11.3. COMPRA DE SEGURO SALDADO

Suspender el pago de primas y continuar protegido al aplicar el valor de cesión a la compra de un Seguro Saldado, de por vida, hasta por el valor Asegurado alcanzado en la fecha en que se causó la prima de renovación.

El Asegurado podrá retirar en efectivo el saldo a su favor, si lo hubiere, o dejarlo en el fondo de participación, el cual tendrá el mismo tratamiento del generado con el seguro inicial.

11.4. COMPRA DE SEGURO PRORROGADO

Suspender el pago de primas y continuar protegido al aplicar el valor de cesión a la compra de un Seguro Prorrogado, en éste mismo plan, desde la fecha en que se causó la prima de renovación y hasta por el tiempo resultante.

El Asegurado podrá retirar en efectivo el saldo a su favor, si lo hubiere, o dejarlo en el fondo de participación, el cual tendrá el mismo tratamiento del generado con el seguro inicial.

12. CRECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO

El valor Asegurado inicial se podrá incrementar anualmente, en el valor correspondiente al porcentaje de incremento indicado en la carátula de la presente póliza.

13. CRECIMIENTO DE LA PRIMA

La prima total, indicada en la carátula de la presente póliza, crecerá anualmente en la misma proporción que crece el valor Asegurado. Además en cada renovación quinquenal habrá cambio de tasa, de acuerdo con la edad alcanzada por el Asegurado.

14. PAGO DE PRIMAS

Las primas totales han sido calculadas por períodos anuales. No obstante en cualquier aniversario de la póliza podrá convenirse su pago por fracciones con el recargo correspondiente. El pago de la prima o de la primera cuota en caso de fraccionamiento para su pago, es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

En el caso de fraccionamiento de la prima, para el pago de las cuotas de prima subsiguientes a la primera, LA COMPAÑÍA concede, sin recargo de intereses, un plazo de gracia de 30 días.

Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y, por consiguiente, si ocurre algún siniestro, LA COMPAÑÍA pagará el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago, hasta completar la anualidad respectiva.

Salvo lo previsto en la condición referente al uso de los valores de cesión, el no pago de las primas posteriores a la primera, dentro del plazo de gracia establecido producirá la terminación automática del contrato y LA COMPAÑÍA quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

15. BENEFICIARIOS

En cualquier tiempo, mientras esta póliza esté en vigor, el asegurado podrá designar nuevo(s) beneficiario(s) del seguro, mediante una comunicación a LA ASEGURADORA. El cambio de beneficiario(s) surtirá efecto desde el momento en que dicha comunicación sea entregada en cualquiera de las sucursales o agencias o en la oficina principal de LA COMPAÑÍA.

16. IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos años en vida del Asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del Contrato, el valor del seguro de vida no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de Asegurabilidad, sin perjuicio de lo establecido en la condición 17. (Código de Comercio, artículo 1160).

17. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El Tomador o Asegurado están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LA COMPAÑÍA. La reticencia o inexactitud del Tomador o Asegurado sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Asegurado lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del mismo (artículo 1058 del Código de Comercio).

18. REHABILITACIÓN

Si esta póliza terminará por falta de pago de las primas, el Asegurado podrá rehabilitarla mediante la presentación de pruebas de asegurabilidad, a satisfacción de LA COMPAÑIA y previo el pago de todas las primas o fracciones atrasadas.

LA COMPAÑIA se reserva la facultad de rechazar la rehabilitación, o de aceptarla en condiciones distintas a las originalmente estipuladas.

19. AVISO DE SINIESTRO

El beneficiario o beneficiarios deberá(n) dar aviso a LA COMPAÑIA del acaecimiento del siniestro dentro de los 15 días siguientes a aquel en que haya(n) conocido o debido conocer el fallecimiento.

20. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑIA estará obligada a efectuar el pago del siniestro, más el valor de cesión existente en el fondo de participación de utilidades, dentro del mes siguiente a la fecha en que el beneficiario o beneficiarios acredite(n), aún extrajudicialmente, su derecho ante LA COMPAÑIA demostrando la ocurrencia efectiva del siniestro.

21. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

21.1. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa del Asegurador, el Contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.

21.2. Si es mayor que la declarada, el valor del seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por el asegurador, y

21.3. Si es menor, el valor de seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal 21.2. anterior.

22. CONVERSION

Mientras esta póliza esté en vigor, mediante el pago efectivo de sus primas, el Asegurado antes de cumplir 80 años de edad, podrá convertirla a cualquier otro plan de Seguro de Vida permanente hasta por el Valor Asegurado alcanzando, en la fecha de la conversión, sin presentación de requisitos de asegurabilidad.

La nueva póliza se expedirá con la edad alcanzada por el Asegurado en la fecha de conversión, con la tarifa de primas que LA COMPAÑIA tenga en vigor en tal fecha para el plan al cual se ha hecho la conversión.

23. MODIFICACIONES

Toda modificación a las cláusulas impresas de la póliza deberá ponerse a disposición de la Superintendencia Bancaria antes de su utilización, en la forma y con la antelación que dicha entidad determine.

24. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente Contrato, se fija como domicilio de las partes la dirección y ciudad enunciadas en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

17/02/92 -1405-P-38-VI-80

Torre Agrícola de Seguros

Carrera 11 N° 93-46 - Pisos 7 al 9
PBX: 646 3060 - Fax: 635 5876 - A.A. 7212
LINEA DE ATENCION AL CLIENTE 01 8000 123 132
E-mail: servicio_cliente@agricoladeseguros.com.co
www.agricoladeseguros.com
Bogotá, D.C. - Colombia

GERENCIA NACIONAL DE AUTOMÓVILES

Carrera 20 N° 169-29 - Bogotá D.C. - PBX: 668 3800 - Fax: 674 5437

| DEPENDENCIA | TELÉFONO | DEPENDENCIA | TELÉFONO |
|-----------------|----------|-------------------|----------|
| GERENCIA | 6745427 | DIVISION JURIDICA | 6683796 |
| INDEMNIZACIONES | 6683801 | SOAT | 6683811 |

DIVISION NACIONAL DE INDEMNIZACIONES

| DIRECCIÓN | TELÉFONOS | FAX |
|---|-------------|---------|
| Carrera 11 N° 91-16 Piso 2A Bogotá D.C. | PBX 6511555 | 6346381 |

ARCHIVO PRINCIPAL

| DIRECCIÓN | TELÉFONOS | FAX |
|--|-----------|-----|
| Carrera 20 N° 169-29 Bogotá D.C. 6731015 | 6783581 | |

SUCURSALES

| CIUDAD / CÓDIGO | DIRECCIÓN | TELÉFONOS | FAX |
|-------------------------------|--|-------------|---------|
| BOGOTA - BOGOTA | Carrera 14 No. 103-36 | PBX 6206522 | 6203685 |
| BOGOTA - CORREDORES AV. CHILE | Calle 72 N° 7-50 | PBX 3269400 | 6068006 |
| BOGOTA - CESA | Carrera 11 N° 91-16 Piso 4 | PBX 6511555 | 6355493 |
| BOGOTA - PROMOTORAS | Carrera 11 N° 91-16 Piso 3B | PBX 6511555 | 6346383 |
| ARMENIA | Carrera 14N N° 12N-39 Esquina | PBX 7497610 | 7497600 |
| BUCARAMANGA | Calle 35 N° 16-24 Piso 11 | PBX 6303820 | 6303025 |
| CALI | Carrera 44 No. 5B - 57 Barrio Tequendama | PBX 5521407 | 5521467 |
| IBAGUÉ | Carrera 5 N° 31-72 | PBX 2648791 | 2651248 |
| MANIZALES | Carrera 23 N° 64B-33 P. 3 Trr. Corficafé | PBX 8756230 | 8756234 |
| MEDELLÍN | Calle 49 N° 50-21 Piso 23 | PBX 2515030 | 2513749 |
| NEIVA | Calle 10 N° 7 - 52 | PBX 8710590 | 8710587 |
| PEREIRA | Carrera 7ª N° 19-48 Pisos 12 y 13 | PBX 3352597 | 3252700 |

CENTROS DE ATENCIÓN AUTOMÓVILES

| CIUDAD | DIRECCIÓN | TELÉFONOS | FAX |
|--------|----------------------|-------------|---------|
| BOGOTÁ | Carrera 20 N° 169-29 | PBX 6683800 | 6745646 |
| | Carrera 11 N° 91-52 | PBX 6511555 | 6356924 |

CENTROS DE ATENCIÓN

| CIUDAD | DIRECCIÓN | TELÉFONOS | FAX |
|-------------|-----------------------------------|-------------|---------|
| ARMENIA | Carrera 14N N° 12N-39 Esquina | PBX 7497610 | 7497600 |
| BUCARAMANGA | Carrera 30 N° 34-42/34-44 | PBX 6451617 | 6451210 |
| CALI | Calle 9 N° 42-91 | PBX 5535406 | 5521498 |
| IBAGUÉ | Carrera 5 N° 32-33 | PBX 2642878 | 2644020 |
| MANIZALES | Carrera 23 N° 75A - 77 | PBX 8865757 | 8869255 |
| MEDELLÍN | Carrera 43 A N° 30-08 | PBX 2320791 | 3813253 |
| PEREIRA | Av. 30 de agosto N° 40-65 / 40-73 | PBX 3361969 | 3265274 |

OFICINAS ESPECIALIZADAS A.R.P.

| CIUDAD | DIRECCIÓN | TELÉFONOS | TELEFAX |
|--------------|---|-------------|---------|
| BOGOTA | Carrera 11 N° 91-16 Piso 2B | PBX 6511555 | 6356935 |
| ARMENIA | Carrera 14N N° 12N-39 Esquina | PBX 7497610 | 7497600 |
| BARRANQUILLA | Carrera 56 N° 72-129 | PBX 3459531 | 3584771 |
| BUCARAMANGA | Calle 35 N° 16-24 Piso 11 | PBX 6303820 | 6325317 |
| CALI | Carrera 44 No. 5B - 57 | PBX 5521402 | 5521467 |
| CARTAGENA | Av. California Cra. 17 N° 24-178 B. Manga | PBX 6606249 | 6605553 |
| IBAGUÉ | Carrera 5 N° 31-72 | PBX 2701092 | 2651248 |
| MANIZALES | Carrera 23 N° 64B-33 P. 3 Trr. Corficafé | PBX 8756230 | 8756234 |
| MEDELLÍN | Calle 49 N° 50-21 Piso 23 | PBX 2514851 | 2513749 |
| NEIVA | Calle 10 N° 7-52 | PBX 8710590 | 8710587 |
| PEREIRA | Av. 30 de Agosto N° 40-73 | PBX 3361969 | 3361459 |

OTRAS SEDES EN BOGOTÁ

| CIUDAD | DIRECCIÓN | TELÉFONOS | FAX |
|--|----------------------------|-----------|---------|
| REPRESENTANTES MOBILIARIOS E INMOBILIARIOS | Carrera 11 N° 93-46 Piso 4 | 6558525 | 6355587 |

PROMOTORAS

| CIUDAD | DIRECCIÓN | TELÉFONOS | TELEFAX |
|---------------------|---|-------------------|-----------|
| BOGOTÁ - CESA | MARTHA CLEMENCIA DE PÉREZ & CIA LTDA. Calle 122 N° 22-61 | 6014000 | 6014809 |
| | HERNAN GARCIA & CIA LTDA Carrera 15 N° 92-70 Oficina 201 | 6910352 | 2365357 |
| | PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS J.B.B. & CIA LTDA Cra. 10 N° 28-49 Torre A Piso 16 | 2438787 - 2438783 | 2438787 |
| | PROMOTORA VILLAVICENCIO PROMOTORA DE SEGUROS RESTREPO ASOCIADOS Y COMPAÑIA LTDA Calle 33A No. 37-35 | 6824444 - 6829386 | 6723332 |
| | TORRES SIERRA PROMOTORA DE SEGUROS LTDA. Calle 66 N° 7-38 | 3125145 - 3484838 | 2128257 |
| | A - SEGUROS LTDA ASESORES DE SEGUROS Calle 86A N° 15-22 Of. 302 | 6168325 - 6167803 | 2563767 |
| | WINPRO ASESORES DE SEGUROS LTDA. Carrera 10A N° 67-63 | 3122522 | 3217143 |
| | INTERNALSEG LTDA Calle 48 N° 27-21 | 3684777 - 3377338 | 3688224 |
| | AJ SEGUROS AGENCIA PROMOTORA DE SEGUROS LTDA. Calle 79A N 18-45 | 2183017 - 2183568 | |
| | AGENCIA DE SEGUROS HELO GONZALEZ HG Y CIA LTDA. Carrera 13A N° 107-02 | 2135083 - 2156971 | Ext.: 102 |
| BOGOTÁ - PROMOTORAS | SOADSEG LTDA PROMOTORES DE SEGUROS Calle 92 N° 16-30 Of. 301 | 6226521 - 6226425 | 6226498 |
| | SEGUROS ARRENDAMIENTO LTDA PROSEAR Carrera 11 N° 91-16 Piso 1 | 6355929 - 4819082 | 6357056 |
| | V.R. ASOCIADOS PROMOTORA DE SEGUROS LTDA Calle 116 N° 18 - 45 Ofc. 301 | 6206514 - 6206468 | 6202213 |
| | GALVEZ BULLA LTDA Carrera 30 N° 89-33 | 6346400 | 6343091 |
| | GESTION PROMOTORA DE SEGUROS LTDA Calle 96 N° 11A-38 | 5202324 - 5202898 | 520 2219 |
| | PEÑA CLAUSEN PROMOTORES DE SEGUROS LTDA. Calle 97 N° 13-15 | 2575312 | 2575312 |
| | M.K.I. DIRECTA SEGUROS LTDA. Carrera 11B N° 98-36 | 6225195 - 6221206 | 6221206 |
| | DEL CAFÉ JARAMILLO SAA LTDA. Carrera 13 N° 15 Norte 17 | 7497774 | 7497600 |
| | FUNDADORES GIRALDO Y MADRID AGENCIA DE SEGUROS LTDA. Avenida Bolívar N° 4 Norte 70 | 7451127 - 7468317 | 7451129 |
| | BOGOTÁ - CORREDORES | | |
| ARMENIA | | | |

PROMOTORAS

| CIUDAD | DIRECCIÓN | TELÉFONOS | TELEFAX |
|--------------|--|-------------------|---------|
| BUCARAMANGA | CABECERA DEL LLANO C. PER LTDA ASESORES DE SEGUROS Carrera 35A N°48-75 | 6477870 | 6433370 |
| CALI | SOTOMAYOR SERSEGUROS LTDA. CARRERA 29 No. 50-20 | 6474923 - 6577927 | 6474866 |
| | CHICAMOCHA GLAMA PROMOTORA DE SEGUROS LTDA. Calle 35 N° 29-83 | 6325333 - 6325317 | 6325317 |
| | CORREDORES BRICENO RESTREPO T CIA LTDA PROMOTORA DE SEGUROS Carrera 44 N° 5 B-47 Barrio Tequendama | 5130105 | 5527855 |
| | LA FLORA LOZANO LONDOÑO Y CIA. LTDA. ASESORES DE SEGUROS Avenida 5 Norte N° 45N-23 | 6655570 - 6641591 | 6652798 |
| | ALBERTO RACINES LTDA. Avenida 5B Norte N° 20-65 (Versalles) | 6678913 | 6678925 |
| IBAGUÉ | PALMIRA GONZALEZ PEREZ & CIA. LTDA. Cra. 28 N° 32A - 36 | 2711960 - 2812317 | 2711960 |
| | CENTRO G. BEJARANO & CIA. LTDA. Cra. 3 N° 7-52 | 2611511 - 2636008 | 2636008 |
| MANIZALES | PIEDRA PINTADA MUNOZ OSPINA CIA. LTDA. ASESORES DE SEGUROS Cra. 5 N° 43 - 153 | 2658164-2648804 | 2658164 |
| | CASA ROSALES DANA LTDA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS Carrera 23 N° 55-140 | 8860228 - 8851691 | 8860320 |
| MEDELLÍN | MILAN OCAMPO JIMÉNEZ AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS LTDA Carrera 23 N° 75A - 77 | 8869652 - 8869252 | 8869320 |
| | BOLIVARIANA RINCÓN SIERRA LTDA Circular 4ª N° 72-51 | 4124977 - 4128870 | 4134786 |
| | EL POBLADO HERNAN CASTILLO & CIA LTDA Carrera 45 N° 6-50 | 3210101 | 2669871 |
| | METROPOLITANA AGENCIA DE SEGUROS GARHEC Y CIA. LTDA. Cra 43B N° 14-59 L. 104 El Poblado | 2663156 - 2663313 | 2666113 |
| | ENFOQUE AGENCIA PROMOTORA DE SEGUROS LTDA. Calle 49 N° 50-21 Piso 23 | 2514851 | 2514707 |
| PEREIRA | AV. 30 DE AGOSTO LONDOÑO Y AGUIRRE & CIA LTDA Av. 30 de Agosto N° 40-65 | 3360398 - 3361955 | 3267495 |
| | CARTAGO CARLOS VICTORIA & CIA LTDA Calle 14 N° 1-22 N Cartago - Valle | 2125353 - 2119962 | 2119962 |
| BARRANQUILLA | PLAZA DEL OTUN ALEXIS VALLEJO & CIA LTDA Carrera 14 N° 12-72 | 3257293 - 3334473 | 3334473 |
| | GARCÍA Y SAMUR & CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS Carrera 56 No. 72-129 | 3583489 | 3584771 |
| CARTAGENA | PROMOTORA CARTAGENA SAMUR OCAPO LTDA. Av. California Cra. 17 N° 24-178 | 6606229 - 6606635 | 6605553 |
| CÚCUTA | SEVILLAS LTDA Calle 15 N° 1E-62 | 5722127 - 5830135 | 5722127 |

AGENCIAS REPRESENTANTES

| CIUDAD | DIRECCIÓN | TELEFONOS | TELEFAX |
|---------------------------|--|-------------------|---------|
| BARRANCABERMEJA (Stander) | ULPIANO DÍAZ Y CIA LTDA. Calle 49A N° 12-31 | 6224886 | 6226427 |
| ESPINAL (Tolima) | GERMAN RIOS Y CIA LTDA. Cra.5 N° 10-26 Local 101 | 485770 | 485770 |
| GIRARDOT (C/marca) | PUENTES CUELLAR Y CIA LTDA. Calle 30 N° 7A - 10 | 8328751 - 8350956 | 8328751 |
| LA DORADA (Caldas) | ROMERO Y GOMEZ Y CIA LTDA. Calle 17 N° 3-37 L 101 E. Diana Carolina | 8573924 - 8574535 | 8574488 |
| POPAYAN (Cauca) | JORGE SAA Y CIA LTDA. Calle 1 Norte N° 3-08 | 8319186 - 8319187 | 8319190 |
| SOCORRO (Santander) | RAUL SANTOS Y CIA LTDA. Carrera 13 N° 16-67 | 7273986 - 7276266 | 7272241 |